

RESOLUCIÓN N° 15.842

VISTO el Expediente N° 7/08 rotulado “RUSSO, Omar Alberto s/ Posible Oferta Pública Irregular”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 25/28, conformidad prestada por el Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/8 esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), a través de la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, incorporó la impresión del sitio de Internet <http://www.pataconet.com.ar/paginacentral.htm> en la que se observa el ofrecimiento de asesoramiento profesional sobre temas bursátiles y la realización de operaciones con Bonos y Títulos Públicos a través del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES (MERVAL), indicando a [bolsa@pataconet.com.ar](mailto:bolsa@pataconet.com.ar) y como línea de contacto distintos números telefónicos, con oficinas en la calle 25 de Mayo 347, piso 3º, oficina 312, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 6, la página web <http://www.pataconet.com.ar/paginacentral.htm> señala que PATACONET es una compañía fundada en setiembre de 2001 para el desarrollo de distintas actividades en el área bursátil y financiera “... para satisfacer la demanda de un número importante de clientes y contactos que comenzaron a consultarnos sobre sus necesidades de comprar o vender Patacones, Lecop y otros Títulos Provinciales... ahora asesoramos a empresas y particulares en todo lo relacionado con Títulos Públicos... también ayudamos a aquellos que nos consultan sobre divisas y operaciones financieras de todo tipo...”; agrega que del grupo original, ha quedado encabezando las operaciones de PATACONET el Contador Omar Alberto RUSSO, atento a que el resto de los integrantes de ese grupo se encuentran desarrollando sus actividades en otras empresas.

Que habiendo establecido contacto telefónico a fin de recabar información respecto del ofrecimiento a través de la mencionada página web, el funcionario interviniente del área de la Gerencia de Investigaciones y Prevención de Lavado de Dinero fue atendido por el Sr. Omar Alberto RUSSO, quien le manifestó ser productor de varios agentes de bolsa para realizar operaciones bursátiles con bonos (fs. 15).

Que en virtud de dicha respuesta, a fs. 9 se efectuó una consulta a la Gerencia de Intermediarios de esta CNV para que informe si el Sr. Omar Alberto RUSSO es agente, productor o promotor inscripto en el mercado autorregulado, siendo respondido a fs. 10 que de los antecedentes obrantes en la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores no surge que esa persona sea autorizada como productor.

Que en atención a lo expuesto, a fs. 14 el 27/12/07 se realizó una inspección en las oficinas del Sr. Omar Alberto RUSSO, quien afirmó que: **a)** es el titular del sitio [www.pataconet.com.ar](http://www.pataconet.com.ar); **b)** deriva clientes, principalmente a Maestro Huerres Sociedad de Bolsa S.A. (N° 127), y recibe a cambio como contraprestación un honorario que les factura bajo ese concepto. Los clientes que son derivados, abren la cuenta comitente en ese intermediario y comienzan a operar en acciones o bonos directamente; **c)** no es agente, productor o promotor inscripto.

Que respecto al ofrecimiento de la página web <http://www.pataconet.com.ar>, cabe señalar que la noción de oferta pública en el ámbito nacional, se halla receptada en el artículo 16 de la Ley N° 17.811, que establece: “Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o

*grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.*

Que “... el tráfico de valores mobiliarios, cuando no está convenientemente controlado, se presta con suma facilidad a la realización de actividades incorrectas que desembocan muchas veces en escándalos financieros de magnitud...” (Kenny, Mario “La Oferta Pública de Valores”).

Que por tal motivo, el control del poder público en el ámbito de la oferta pública se orienta a evitar abusos, fraudes y manipulaciones, dado que la autorización para efectuar oferta pública de valores supone el cumplimiento de un deber de información acerca de las características de aquellos, las condiciones de la emisión, la situación económica, financiera y patrimonial de la emisora y su adecuación a las normas legales que rigen su constitución y desenvolvimiento.

Que en atención a lo expuesto, la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL – Sala “B”, al expedirse el 20/12/01 en autos “Comisión Nacional de Valores c/ Nougés Hermanos S.A.” expresó que: “... la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público...” (ver J.A. 2003 – II – síntesis).

Que por lo tanto para la realización de actos que encuadren dentro de las pautas de los artículos 6º y 16 de la Ley Nº 17.811, en función de lo establecido por los artículos 8º inciso a) y 9º del Capítulo XVII y 28 inciso b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se exige la previa autorización de la CNV, tanto de las personas involucradas a realizar los ofrecimientos respectivos, como de los valores negociables que se ofrecen públicamente; a riesgo de generar la aplicación de las medidas previstas por el artículo 12 de la Ley Nº 17.811 (texto mod. por Dto. Nº 677/01).

Que el ofrecimiento realizado en el sitio web <http://www.pataconet.com.ar> constituiría en principio un acto irregular, dado que al ofrecer la realización de operaciones bursátiles, asesoramiento sobre Bonos y Títulos de Boden 2008, Boden 2012 y Boden 2013, se configura una invitación para realizar actos jurídicos con valores mobiliarios a través de un medio de difusión, sin contar con la previa autorización de oferta pública ni haberse registrado el intermediario en una entidad autorregulada.

Que el Sr. Omar Alberto RUSSO no solicitó la autorización correspondiente para ser intermediario en la oferta pública, en violación a lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 17.811, artículos 8º inciso a) y 9º del Capítulo XVII y 1º y 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) a través de su página de Internet <http://www.pataconet.com.ar>.

Que en base a las constancias recogidas en estas actuaciones, corresponde la instrucción sumarial al señor Omar Alberto RUSSO, por la publicación efectuada en el sitio Web <http://www.pataconet.com.ar>, en posible infracción a los artículos 16 de la Ley Nº 17.811, 8º inciso a) y 9º del Capítulo XVII y 28 inciso b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que amerita recordarse que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos A. APESTEGUÍA, “Sumarios Administrativos”, pág. 34, ed. 2000).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se deja constancia que “las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio”.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º inciso a), 12 y concordantes de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Intimar al señor Omar Alberto RUSSO al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por no tener la autorización requerida a tal efecto, en presunta infracción a los artículos 16 de la Ley Nº 17.811, 8º inciso a) y 9º del Capítulo XVII; 28 inciso b. 1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 2º.- Instruir sumario al señor Omar Alberto RUSSO por posible infracción a los artículos 16 de la Ley Nº 17.811, 8º inciso a) y 9º del Capítulo XVII y 28 inciso b. 1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 3º.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley Nº 17.811 (texto mod. por Dto. Nº 677/01) y 8º del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 14 de Mayo de 2008 a las 11:00 horas.

ARTICULO 4º.- Designar Conductor del sumario al lic. Alejandro Vanoli Long

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. art. 1º, inc. d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 6º.- Correr traslado de los cargos al sumariado por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio *web* del Organismo en [SRV19.cnv.gov.ar](http://SRV19.cnv.gov.ar)

Dr. HECTOR O. HELMAN	ALEJANDRO VANOLI	EDUARDO HECKER
DIRECTOR	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE